

Versi3n imprimible del documento. La integridad de este documento puede comprobarse en la sede electr3nica del Gobierno de Cantabria, a trav3s de https://verificacsv.cantabria.es/verificasv?codigoVerificacion=A0600N1yGn3KHwQ0e_DOGsoUDYCwDJLYdAUJ3nb8j
Identificador de documento electr3nico (ENI): ES A06029659_2024 DOC 00N 0000000000000000000010957266

Para cumplir este cometido, la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, a través de la Dirección General de Fondos Europeos, estima necesario y pertinente, apoyar los proyectos y actividades de información y divulgación de temas de naturaleza europea que realicen las distintas entidades en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 1. *Objeto y finalidad de las ayudas.*

1. La presente Orden tiene por objeto aprobar la convocatoria abierta de subvenciones, mediante el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, para apoyar proyectos y actividades de información y divulgación de temas relacionados con el proceso de integración de la Unión Europea y de su impacto en Cantabria, que se realicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2024.

Se valorarán especialmente aquellas iniciativas enfocadas en las siguientes prioridades temáticas:

- La Europa digital, la inteligencia artificial.
- La Europa verde (medio ambiente, energía, movilidad sostenible).
- La Europa social (igualdad, desfavorecidos, inmigrantes).
- Las oportunidades que ofrece el mercado interior (movilidad de jóvenes y trabajadores, oportunidades para las empresas).
- La financiación europea, los fondos y programas europeos.
- Los días y semanas europeas.
- La Europa de los ciudadanos (valores europeos, democracia, elecciones al Parlamento Europeo).
- La diversidad cultural europea (gastronomía en Europa, patrimonio natural europeo, deporte en Europa, la música, baile, artes escénicas y artistas).
- La ciencia y la investigación en Europa.
- Europa y sus relaciones con el mundo.

2. Los proyectos financiables podrán consistir, con carácter no exhaustivo, en la realización de cursos, talleres y jornadas; campañas de difusión; actividades de dinamización; actividades culturales, deportivas, en el medio natural; ferias y eventos; viajes, exposiciones, proyectos de intercambio de buenas prácticas entre entidades públicas y privadas; publicaciones y

Firma 1: 27/03/2024 - LUIS ANGEL AGUEROS SANCHEZ
CONSEJERO - C. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
CSV: A0600N1vGn3KHw00e/DOGoUDYCWdIIYdAU3n8i



cualesquiera otras actividades que supongan la puesta de manifiesto de la relevancia de la temática europea, sus políticas, y su relación con Cantabria y con el colectivo al que se dirige la entidad.

3. Estas subvenciones no incluirán inversiones en infraestructuras, equipamientos u obras. Tampoco incluirán las subvenciones gastos generales de las organizaciones solicitantes, ni ampararán los posibles gastos financieros derivados de los proyectos, sino exclusivamente los gastos corrientes propios del desarrollo del proyecto planteado.

4. En el caso de que tuviera lugar la subcontratación de alguna de las acciones previstas en la actividad o proyecto subvencionado, quedará taxativamente sometida a los términos y condiciones previstas en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Esta convocatoria se regirá por lo establecido en la Orden HAC/4/2024, de 5 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la realización de proyectos y actividades de información y divulgación de temas europeos por personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro, publicada el 13 de marzo de 2024 (BOC nº 52).

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden las personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro, con excepción de los municipios y las mancomunidades, domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con la estructura y capacidad suficiente para realizar la actividad.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Financiación.

Las subvenciones a conceder tendrán una cuantía máxima de cien mil euros (100.000,00 €) y serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 06.04.141M.487 “*Proyectos Europeos a familias e instituciones sin ánimo de lucro*” de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

Artículo 4. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes será:

- Desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 30 de abril, para la primera resolución.
- Desde el 1 de mayo hasta el 1 de julio, para la segunda resolución.

En cualquiera de los plazos indicados, será necesario que el proyecto propuesto por el solicitante no haya finalizado íntegramente a la fecha de registro de su solicitud de subvención.

2. Dichas solicitudes se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I, deberán ir dirigidas a la persona titular de la Consejera de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y se presentarán a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o bien a través del resto de registros electrónicos previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



3. Cada entidad deberá presentar una solicitud por proyecto, pudiendo ser presentadas por aquella, tantas solicitudes como proyectos susceptibles de ser subvencionados. El proyecto podrá contener varias actividades.

El número de proyectos subvencionados por entidad a lo largo de la convocatoria será de un máximo de dos. Todas las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los dos plazos establecidos a lo largo de la convocatoria. Si los proyectos no hubieran sido subvencionados en la primera resolución podrían presentarse en el segundo plazo establecido en la convocatoria.

- CIF de la entidad, y D.N.I. del representante de la entidad que firme la solicitud, que ha de estar en vigor, en caso de que no se autorice a su consulta de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Datos bancarios ("ficha de terceros") en el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados, o declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y relativos a la citada cuenta.

- Memoria explicativa de las características de la entidad solicitante, según el modelo recogido como Anexo II.

- Memoria explicativa del programa o actividades para los que se solicita la subvención, según el modelo recogido como Anexo III, con especial incidencia en la coherencia de los proyectos o actividades propuestos con las prioridades temáticas en materia europea, que en su caso hubieran quedado establecidas en la convocatoria.

- Certificado del acuerdo de la Junta directiva u órgano competente de conformidad con el régimen jurídico de la entidad, en la que se decidió la solicitud de la subvención, según modelo recogido como Anexo V.

- En el caso de no autorizar a la Administración de la Comunidad Autónoma a recabar los datos correspondientes marcando la casilla al efecto en el Anexo I, acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente. Así mismo, acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Gobierno de Cantabria, o en su caso presentar la declaración responsable conforme al Anexo VI, sin perjuicio de su posterior acreditación, en los términos y con los efectos contenidos en las bases o normas de las convocatorias, por parte de las posibles personas adjudicatarias o beneficiarias.

En el caso de que el beneficiario no esté sujeto a las obligaciones anteriormente referidas, bastará marcar la correspondiente casilla en la solicitud.

5. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo la Dirección General de Fondos Europeos podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.

6. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Fondos Europeos comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de desistimiento y archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firma 1: 27/03/2024 - LUIS ANGEL AGUEROS SANCHEZ
CONSEJERO - C. DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
CSV: A0600N1vGn3KHw00e/DOGoUDYCwDILYdAU3n8i



6. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

7. El procedimiento de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para acceder a la misma.

8. Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá un Comité compuesto por tres vocales: quien ostente la titularidad de la Dirección General de Fondos Europeos o persona en quien delegue, que la presidirá, la persona titular de la Oficina de Asuntos Europeos o quien designe la persona titular de la Dirección General y una persona funcionaria de la Dirección General de Fondos Europeos, que desempeñará la secretaría del Comité.

El Comité podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos.

9. El Comité de valoración, una vez evaluadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

10. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla, así como los que se propone denegar, en su caso, y los motivos de dicha denegación.

11. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, en la forma prevista en el apartado 4 de este artículo, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que presenten las alegaciones que consideren oportunas. En el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada se podrá reformular la solicitud, para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención prevista o bien determinar la forma en que se financiará la diferencia.

De conformidad con el art. 27 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Para su aceptación, el Comité de valoración verificará que se respetan los criterios de valoración establecidos en el art. 6 de esta Orden que fueron tenidos en cuenta en la propuesta de resolución provisional.

El transcurso del plazo sin presentar alegaciones, reformular la solicitud o determinar la forma en que se financiará la cantidad no subvencionada determinará el mantenimiento del contenido de la solicitud inicial.

La reformulación obliga al beneficiario a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

12. Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas, previo informe del Comité de valoración, la Dirección General de Fondos Europeos elaborará la propuesta de resolución definitiva, que será notificada a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, en la forma prevista en el apartado 4 de este artículo, para que en el plazo de 10 días hábiles comuniquen su aceptación.

La aceptación se entenderá otorgada si en ese plazo el beneficiario no manifiesta su oposición.



13. No será preceptiva la notificación indicada en el párrafo anterior, en caso de que la misma no altere de manera sustancial los resultados de la propuesta de resolución provisional.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

14. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

15. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos dentro de los límites legalmente establecidos.

16. La resolución se motivará en la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y su cuantía hará constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y los motivos de la misma.

17. La notificación de la resolución a los solicitantes se hará a través de medios electrónicos de manera individual, sin perjuicio de su publicación a efectos informativos en la página web de la Dirección General de Fondos Europeos.

18. La resolución agotará la vía administrativa, siendo susceptible de ser recurrida potestativamente en reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de fondos europeos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, se podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 6. Criterios de valoración.

1. Para la concesión de la subvención se ponderarán los siguientes criterios y puntuaciones:

a) Interés informativo y divulgativo de la actividad o proyecto (hasta 65 puntos).

La atribución de puntos se realizará mediante el siguiente desglose, que tendrá carácter acumulativo:

1.) Contenido europeo de las acciones, adecuación con la temática europea, duración y el número de beneficiarios directos (hasta 50 puntos).

- Por contenido europeo de las acciones se entenderá la divulgación de conocimientos sobre el proceso de integración europeo y su impacto en Cantabria (Instituciones, políticas, cultura, patrimonio, financiación europea, semanas europeas, día de Europa, entre otros). (valor máximo 20 puntos):

- Alto 20 puntos;
- Medio. 10 puntos;
- Bajo. 1 punto.

- Adecuación con la prioridad temática europea que determina esta convocatoria en el artículo 1.1. (valor máximo 20 puntos):

- Alta. 20 puntos;
- Media. 10 puntos;



- Duración global del proyecto (valor máximo 5 puntos): hasta 2 semanas: 1 punto, hasta 1 mes 2 puntos, hasta 3 meses 3 puntos, hasta 6 meses 4 puntos. Más de 6 meses 5 puntos. - No concreción o indicación parcial de la duración del proyecto 0 puntos.

2.) Formulación clara y precisa de objetivos y actividades e impacto y repercusión en la ciudadanía de Cantabria, (Plan de difusión del proyecto): hasta 15 puntos.

- Muy buena formulación. 5 puntos;
- Buena. 3 puntos;
- Regular. 1 punto.

- Muy bueno. 10 puntos;
- Bueno. 5 puntos;
- Regular. 1 punto;
- Sin plan de difusión. 0 puntos.

En este caso se tendrá en cuenta la coherencia de las partidas presupuestarias y, el grado de desglose presupuestario en relación con las actividades concretas a realizar y el grado de aportación por parte de la entidad con los siguientes valores:

- Alto. 5 puntos.
- Medio. 3 puntos.
- Bajo. 1 punto.

c) Proyectos dirigidos a colectivos específicos vinculados directamente con el ámbito de actuación de la organización solicitante de la ayuda (hasta 5 puntos).

d) Integración de la perspectiva de género en los proyectos y/o otras medidas de apoyo de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad u otros colectivos vulnerables (1 punto). Para entender cumplido este apartado, se valorarán aspectos tales como la mención de acciones o medidas específicas en el proyecto dirigidas a la integración de la perspectiva de género o de personas con discapacidad; la existencia de planes de integración en la entidad; la trayectoria de la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a estos fines.

2. No se subvencionarán proyectos que obtengan menos del 30% de la puntuación total resultante de la suma de los anteriores criterios de valoración.



Artículo 7. Cuantía máxima y abono.

1. Las subvenciones se concederán a los beneficiarios que hayan obtenido mayor puntuación por la totalidad de lo solicitado, con una cuantía máxima por proyecto de 2.900,00 €.

Si tras el reparto quedase crédito disponible, se le podrá conceder, hasta agotar la partida presupuestaria, al siguiente beneficiario por orden de puntuación, dándole la opción de reformular el proyecto en el caso de que no alcanzara la subvención la totalidad de lo solicitado.

En el caso de que hubiera que repartir ese crédito sobrante a varios proyectos que, tras la evaluación, hubieran obtenido una misma puntuación y el crédito restante no alcanzase para conceder la cuantía máxima solicitada por todos los beneficiarios, el crédito se podrá prorratear entre todos esos proyectos de manera igualitaria, dándoles también la opción de reformular.

2. La cuantía de la subvención en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

3. El abono de la subvención se realizará mediante un único pago, sin necesidad de justificación previa, quedando sujeta la justificación total a lo establecido en el artículo 9 de la presente Orden, y sin necesidad de proceder a la constitución de garantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 de del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las previstas en el art. 13 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, los beneficiarios de las subvenciones concedidas quedan obligados al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

2. Justificar ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la ayuda.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y, en todo caso, facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en materia de protección de datos.

4. Hallarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Comunicar a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

6. Hacer constar en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escrita como audiovisual, que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria. Para ello habrá de especificarse expresamente y en lugar preferente en cada uno de los materiales, actividades, actuaciones y en la difusión del programa a través de cualquier medio de



comunicación o publicidad, que la acción se desarrolla con ayuda de una subvención concedida por el Gobierno de Cantabria, a través de la Dirección General de Fondos Europeos.

En particular, en los documentos y actuaciones de publicidad deberán hacerse constar expresamente y en lugar visible los logos incluidos en esta convocatoria.

La entidad beneficiaria incorporará en todo caso para la difusión del programa subvencionado el logotipo con el escudo de Cantabria y la leyenda, conforme figura en el Anexo IV.

7. Coordinarse con la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y la Dirección General de Fondos Europeos en el desarrollo del programa objeto de subvención, así como facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades a dicho programa.

Con carácter previo a las fechas de inicio y de finalización del proyecto, a más tardar un mes antes a las mismas, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Fondos Europeos los días, horas y localidades donde se desarrollarán las actividades, por si fuera de su interés participar o difundir esta información a través de sus servicios.

8. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo 9. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La ayuda se justificará antes del 31 de enero de 2025, debiéndose de tener en cuenta que serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, se realicen en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024 y se encuentren efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación.

3. La justificación de los gastos se deberán efectuar a través del registro electrónico presentando, ante la Dirección General de Fondos Europeos los siguientes documentos:

a) Certificado firmado electrónicamente del tesorero/a de la Asociación o institución, con el visto bueno de quien desempeñe la presidencia, u órganos equivalentes con competencias similares en la entidad, conforme al modelo que se recoge como Anexo VII, que incluya una relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados con la actividad subvencionada, indicando concepto del gasto, fecha, número de factura, nombre y N.I.F. del expedidor-proveedor, el importe de las mismas y la fecha de pago.

b) Las facturas y documentos probatorios equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que hace referencia el apartado a) y documentación acreditativa del pago.

c) Memoria explicativa cronológica y gráfica de la realización de la actividad suscrita por el responsable especializado de la misma, conteniendo:

- Relación detallada de las actividades desarrolladas con indicación de la siguiente información: tipo de actividad, denominación, objetivos, fechas de realización, número de asistentes o beneficiarios de la actividad, localidades donde se ha desarrollado, materiales realizados, medios de difusión utilizados, organismos o instituciones colaboradoras y financiación.
- Documentación utilizada en la planificación, seguimiento y evaluación del proyecto.



- Valoración de resultados en relación con los objetivos marcados, incluyendo el número de personas que han participado en el proyecto o actividad como destinatarios del mismo, así como las fichas de evaluación realizadas por los mismos.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

4. La Dirección General competente en materia de Fondos Europeos podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del proyecto en su totalidad.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales e internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 10. Reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, actividad o proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, en especial las normas de publicidad y comunicación, así como de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Orden, así como en los supuestos previstos en el art. 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Fondos Europeos y audiencia de la Entidad afectada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público.

Artículo 11. Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones reguladas en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo establecido en el art.7.2 de esta Orden y en el art. 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la misma una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos:



2. Incumplimiento de las obligaciones de coordinación y comunicación con la Dirección General en el desarrollo del programa objeto de subvención, así como de las actuaciones de publicidad, y difusión previstas en los apartados 6 y 7 del art. 8: el 10% de la subvención concedida.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituya normativa básica, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria

El texto completo de la presente orden de convocatoria y un extracto de la misma se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el «Boletín Oficial de Cantabria», respectivamente, conforme al procedimiento dispuesto en los artículos 20.8.a) y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a fecha de firma electrónica
El Consejero de Economía, Hacienda y Fondos Europeos
Fdo.: Luis Ángel Agüeros Sánchez